


Instrucción del Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Cádiz UCA/I06VEE/2023, de 17 de octubre de 2023 sobre la entrada en vigor de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz en su redacción dada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023 (BOUCA 389, julio de 2023).


La Disposición transitoria añadida con la modificación del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023 (BOUCA 389, julio de 2023) (en adelante el Reglamento de Evaluación) establece que: *“Lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento entrará en vigor cuando las condiciones tecnológicas de la Universidad de Cádiz permitan su puesta en marcha”*.

Sin lugar a duda, un precepto, el artículo 7 en su nueva versión, que lleva aparejados algunos cambios operativos, técnicos principalmente, que no podemos tener activos hoy en día por motivos evidentes de actualización tecnológica de la plataforma que los proporciona. No obstante, hemos observado que en el artículo 7 hay algunos procedimientos que sí podrían ya activarse en beneficio de nuestros estudiantes, nos referimos a los incluidos en los apartados 4, 5 y 6 de dicho precepto, aunque cierto es que el contenido de los apartados 5 y 6 es similar al del artículo 7.1, último inciso, en su versión original desde el año 2004 y en relación a los TFG y TFM desde 2015.

Tras efectuar las comprobaciones oportunas, tanto de índole técnico como administrativo, se ha podido corroborar que nuestra Universidad de Cádiz cuenta ya con los medios adecuados para activar los cambios introducidos en el artículo 7.4. Asimismo, por motivos de seguridad jurídica creemos adecuado recordar que están vigentes los apartados 5 y 6 del art. 7 del Reglamento de Evaluación en su versión actualizada, por cuanto su contenido es realmente una continuidad de lo regulado en el art. 7.1: *“[...] Se establecen tres convocatorias, en febrero, junio y septiembre. Sin perjuicio de lo señalado, los centros podrán ampliar el número de convocatorias a fin de facilitar la defensa de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster, siendo a estos efectos hábiles todos los meses, a excepción de agosto. El alumno podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras haberse matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura [...]”* y que hoy se corresponde con el artículo 7.5 y 7.6 en su nueva redacción: *“[...] 5. Para poder examinarse y ser evaluado de una asignatura, el estudiante deberá estar matriculado y haber cubierto al menos en una ocasión el periodo de docencia de esa asignatura, esto es, no podrá presentarse a los exámenes de las asignaturas de las que nunca hubiese recibido docencia con anterioridad. 6. En el caso de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster, los Centros podrán ampliar el número de convocatorias a fin de facilitar su defensa, siendo a estos efectos hábiles todos los meses, a excepción de agosto [...]”*.

Por cuanto se trata de una modificación aprobada en beneficio de los estudiantes que están a punto de terminar sus estudios, dado que no hay obstáculos para la puesta en acción de lo establecido en el apartado 4º del art. 7, así como por razones de seguridad jurídica, como titular de este Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, en ejercicio de la potestad que me ha sido conferida en la Disposición adicional primera del Reglamento de Evaluación,


Documento firmado electrónicamente por:
Manuel Sanchez Ortiz de Landaluze
Fecha: 17/10/2023

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7P2HAJHN567DX7TT7UIBBWEU	Fecha	17/10/2023 14:40:00	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUZE			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7P2HAJHN567DX7TT7UIBBWEU	Página	1/2	

DISPONGO:

Artículo Único.

La entrada en vigor de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7 del Reglamento de Evaluación, afectados por la Disposición transitoria única.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

En Cádiz, el día de la firma.

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPLEO.

Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7P2HAJHN567DX7TT7UIBBWEU	Fecha	17/10/2023 14:40:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7P2HAJHN567DX7TT7UIBBWEU	Página	2/2

